

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE JUDICIAL EN ÓRGIVA (GRANADA). **Expediente:** 422/2023 - CONTR2023/1113692

Mediante Resolución de 25 de abril de 2024 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el expediente de contratación para la licitación y ejecución del contrato de servicios de referencia, iniciándose el procedimiento de licitación, para lo cual se publicó el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía el día 29 de abril de 2024.

En este procedimiento de licitación, la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor tiene atribuida una ponderación menor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, por lo que el nombramiento de un Comité de expertos para la evaluación de los primeros no tiene carácter obligatorio.

No obstante lo anterior, en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, se establece la previsión del nombramiento de un Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas, indicándose que serán *“Integrantes del Servicio de Obras y Patrimonio del órgano de contratación, designadas por la persona que ostenta la Jefatura del mismo”*, confundiendo de esta manera la figura del Comité de expertos con la de la comisión técnica o técnicos del Servicio proponente a los que la Mesa de contratación, en su momento, podrá dirigirse para que emitan el correspondiente informe técnico; se trata por tanto de una inexacta manifestación externa de la voluntad administrativa, lo que constituye un error material que debe ser corregido.

Por todo lo anterior, y conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*, procede la siguiente corrección de errores del Anexo I-página 61 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta licitación:

Donde dice:

“Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: Sí
En caso afirmativo indicar: Integrantes del Servicio de Obras y Patrimonio del órgano de contratación, designadas por la persona que ostenta la Jefatura del mismo.”

Debe decir:

“Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No”

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS
Artículo 8 Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración
Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos
directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería.
(BOJA n.º 197, de 13 de octubre de 2023)



MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ		17/05/2024 11:49:01	PÁGINA: 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGw95j0RGR4nO1XxZA7qJmnd3KMI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	